



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**CC. Diputados y Diputadas integrantes  
De la Sexagésima Sexta Legislatura del  
Honorable congreso del Estado de Chiapas.  
p r e s e n t e s.**

La suscrita Diputada **Patricia del Carmen Conde Ruiz**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta soberanía popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**; bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que los cambios y las exigencias en la sociedad demandan cambios en la legislación, y que es obligación del Gobierno establecer nuevas directrices y determinar las modificaciones que han de realizarse en la normatividad vigente en la entidad. En este sentido se considera que siendo la Constitución Política del Estado de Chiapas, el receptáculo y fuente de la legislación que nos rige, por ende debe ser el instrumento jurídico que sea acorde a las necesidades y requerimientos jurídicos de nuestra sociedad chiapaneca.

En este orden de ideas, una de las premisas es el dinamismo y actualización de los cuerpos legales en los cuales se encuentran contenidas las disposiciones que han de regir el actuar y alcance legal de los poderes públicos.

Aunado a lo anterior, se precisa que las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, deben partir de una necesidad palpable, y que la misma sea orientada al beneficio de la sociedad chiapaneca, para que la transformación de este cuerpo legal, constituya una evolución en la forma de alcanzar el Estado de Derecho y el bien común.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Por lo que, mediante el presente proyecto de reforma, se adecua el precepto constitucional que hace referencia a la integración del Consejo de la Judicatura, en específico, lo relativo al miembro designado por el Tribunal Constitucional, el cual en la actualidad es de entre los jueces de primera instancia, por lo que se propone, sea designado de entre los miembros de carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Considerando lo anterior, y atendiendo a que los principios de honestidad, objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, son lo que rigen el actuar de los integrantes de la carrera judicial, se considera importante realizar la presente reforma, para que la designación del cargo como miembro del Consejo de la Judicatura pueda recaer en cualquier servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado, quien invariablemente deberá atender a los principios previamente señalados.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO  
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 58.-** El Consejo de la Judicatura ...

El Consejo de la Judicatura ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

I. Dos serán representantes del Poder Judicial, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que también lo será del Consejo, y el otro será designado por el Tribunal Constitucional de entre los miembros de carrera judicial que integran el Poder Judicial del Estado.

II. a la III. ...

Los consejeros actuarán ...

Los consejeros de la Judicatura...

El Consejo de la Judicatura...

Corresponde al Consejo...

I. a la VIII. ...

Las decisiones del Pleno...

El Código establecerá...

La Visitaduría estará...

El Consejo de la Judicatura...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**Atentamente**



**Dip. Patricia del Carmen Conde Ruiz.  
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado.**

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; que presenta la Diputada Patricia del Carmen Conde Ruiz, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.